

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Disminución de Cuota Alimentaria**
Demandante: **Jhon Jairo Correa Huaca**
Demandado: **Aracelys Vargas Huaca**
Radicado: 2020-347

Ingresa al Despacho por reparto la anterior demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **JHON JAIRO CORREA HUACA**, contra la señora **ARACELYS VARGAS HUACA**, quien representa a su hija menor [REDACTED], para determinar si se asume el conocimiento de la misma se hacen las siguientes precisiones:

El artículo 397 del Código General del Proceso, numeral 6º, preceptúa:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”. Negrillas por el Juzgado.

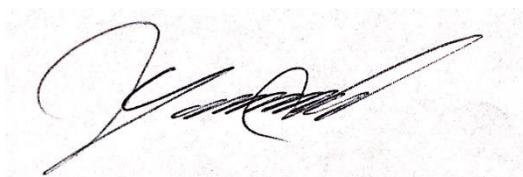
Revisadas las diligencias, tenemos que la cuota alimentaria que se pretende disminuir fue señalada, por el Juzgado Veintiseis (26) de Familia de esta ciudad, el día cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciseis (2016), dentro del proceso de Investigación de Paternidad, iniciado por **ARACELYS VARGAS HUACA** contra **JHON JAIRO CORREA HUACA**, según se desprende de la sentencia proferida por esa sede judicial, dentro del proceso con número de radicación 2015-00259.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto, la tiene el Juzgado Veintiseis (26) de Familia de Bogotá, por tanto, se ordenará remitir las presentes diligencias al citado Despacho Judicial.

En estas condiciones el despacho dispone:

1. Rechazar la anterior demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **JHON JAIRO CORREA HUACA** en contra de **ARACELYS VARGAS HUACA**, por falta de competencia.
2. Envíese las presentes diligencias al Juzgado Veintiseis (26) de Familia de Bogotá, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez